

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00063-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada Judy Alejandra Villar Cohecha como apoderada de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Compañía Mundial de Seguros S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado alejandra.villar@avccompany.vip Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones y objeción al juramento estimatorio PDF24.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO Reconocer personería al abogado Mauricio Calderón Torres como apoderado de los demandados Ever Osma Vargas, José Alexander Cárdenas y Tax Express S.A., en los términos del poder conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Ever Osma Vargas, José Alexander Cárdenas y Tax Express S.A, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado calderonasociados1@hotmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones, llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio PDF13.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. No tener en cuenta los medios de defensa que plantó la abogada María Paula Álvarez Cruz respecto de Ever Osma Vargas por cuanto éste ya se notificó y otorgó poder a otro abogado quien ejerció en su representación derecho de defensa PDF11.

Una vez se de trámite a los llamamiento en garantía se continuará con el procedimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez
(3)